	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 1 DE 2</b>
	<b>PROCESO: RUPTA</b>	<b>CÓDIGO: RU-FO-10</b>
	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB EN UN TRÁMITE DEL RUPTA</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 13/04/2021



San José de Cúcuta, 22 de abril de 2024

NN 00195

### NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN NO. RN 00044 DEL 21 DE ENERO DE 2021

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), es la entidad encargada de administrar el Rupta, y de adelantar todas las actuaciones administrativas necesarias para la definición de las situaciones relacionadas con el referido registro, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, y en concordancia con lo descrito en los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, reglamentados por el Decreto 640 de 2020.

En ese sentido, la Dirección Territorial Norte de Santander- Arauca, de la UAEGRTD adelantó el procedimiento administrativo para resolver su solicitud de inscripción de una medida de protección en el Rupta, relacionada bajo el número interno de identificación (ID) **1043867**, respecto del predio "LA PEÑITA 2", ubicado en el departamento de Norte de Santander, municipio de Sardinata, vereda Miraflores.

Producto de la actuación administrativa, se profirió la Resolución No. **RN 00044 DEL 21 DE ENERO DE 2021**, "Por la cual no procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta" por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, y los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, mediante oficio con radicado de salida número DTNC2-202205846 del 26 de agosto 2022, enviada al domicilio informado por el titular de la solicitud por medio de citación para notificación CN00552 de fecha 25 de agosto de 2022, se le citó a comparecer a las instalaciones de la Dirección Territorial Norte de Santander- Arauca para adelantar la diligencia de notificación personal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esa comunicación.

Sin embargo, debido a que no acudió en el plazo descrito y frente al desconocimiento de una dirección o correo electrónico que permitan el envío y recepción efectiva del aviso en físico, la Dirección Territorial Norte de Santander- Arauca, por medio del presente procede a realizar la notificación por aviso en página web de la decisión adoptada mediante la Resolución No. **RN 00044 DEL 21 DE ENERO DE 2021**, "Por la cual no procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta" por en los términos descritos en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de la normativa descrita previamente, se suministra como adjunto copia digital del referido acto administrativo, en catorce (6) folios. Se realiza la salvedad de que los datos personales del solicitante, su núcleo familiar y testigos declarantes en el procedimiento administrativo han sido protegidos, con base en lo dispuesto en los artículos 29 de la Ley 1448 de 2011, 18 de la Ley 1712 de 2014 y demás normas concordantes.


Así mismo, se informa a la persona notificada que de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el aviso permanecerá fijado en la página web de la entidad y en un lugar público de la Dirección Territorial Norte de Santander- Arauca, por un término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la decisión adoptada podrá interponer el recurso de reposición ante el Director Territorial de Norte de Santander- Arauca, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día en que se consideró surtida la notificación, de acuerdo con lo descrito previamente.

RU-FO-10  
V1



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Norte de Santander - Cúcuta

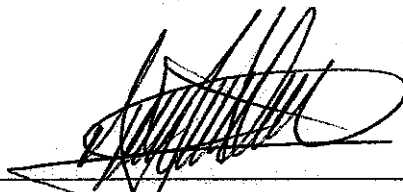
	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 2 DE 2</b>
	<b>PROCESO: RUPTA</b>	<b>CÓDIGO: RU-FO-10</b>
	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB EN UN TRÁMITE DEL RUPTA</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 13/04/2021

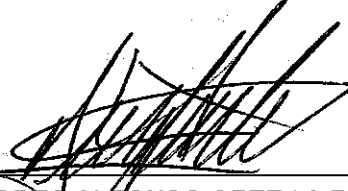
De igual manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral tercero de la Ley 1437 de 2011, se informa que de encontrarse de acuerdo con el contenido de la decisión y desear que el acto administrativo quede en firme, puede manifestar la renuncia a términos de ejecutoria frente a la Resolución notificada; en caso contrario y de no presentar recurso de reposición, esta cobrará firmeza hasta el día siguiente al del vencimiento del término para la interposición de este.

**FECHA DE FIJACIÓN** Siendo las (hora) del 8:00 a.m. de 22 de abril 2024, se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días 23, 24, 25 Y 26 de abril de 2024, hasta las **5:00 p.m.** del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.



**ANDRÉS ALFONSO ORTEGA BAYONA**  
**LÍDER EQUIPO RUPTA**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER ARAUCA**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

**CONSTANCIA DES-FIJACIÓN.** Siendo las **5:00 p.m.** del 26 de abril de 2024, se desfija el presente aviso.



**ANDRÉS ALFONSO ORTEGA BAYONA**  
**LÍDER EQUIPO RUPTA**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER ARAUCA**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

Proyectó: Jennifer Alejandra Sánchez Mejía - Abogada Rupta- Dirección Territorial Norte de Santander - Arauca *JASM*

RU-FO-10  
V1



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Norte de Santander - Cúcuta

Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (601) 3770300 Extensión 7105- Celular: 3144389814 -  
 Cúcuta - Norte de Santander - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Información relacionada con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA) Número RN 00044 del 21 de enero de 2021

ID: 1043867

### El Director Territorial (E) de Norte de Santander

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, el párrafo 1° del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, el Decreto 640 de 2020, la Resolución 722 de 2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 387 de 1997 adoptó medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en Colombia, para lo cual incorporó esquemas de coordinación interinstitucional.

Que el primer inciso del artículo 19 de la Ley 387 de 1997, establece que las instituciones involucradas en la atención integral a la población desplazada deberán adoptar a nivel interno las directrices que les permitan prestarla en forma eficaz y oportuna a dicha población, dentro del esquema de coordinación del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada, (denominado a partir de la Ley 1448 de 2011 como el Sistema Nacional de Atención y Reparación de las Víctimas - SNARIV).

El numeral 1° del artículo 19 de la Ley 387 de 1997, señaló que el INCORA deberá llevar el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia RUPTA, informando a las autoridades competentes para que impidan cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos.

Que mediante el Decreto 3759 de 2009, determinó que el INCODER, asumiría entre otras funciones la de llevar Sistema de Registro Único de Predios y Territorios Abandonados por la Población en situación de desplazamiento.

El Decreto 2365 de 2015 *"Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones"* en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: *"El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."*

RU-MO-03  
V4



El campo  
es de todos

Miércoles 14 de febrero de 2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander  
Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00044 de 2021 *"Por la cual se decide sobre la no inclusión de un requerimiento de protección preventivo de patrimonio en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados -RUPTA"*

Que la Corte Constitucional declaró frente a la situación de la población desplazada en Colombia un estado de cosas inconstitucional mediante sentencia T-025 de 2004. Con ocasión de ello, ha proferido diferentes autos de seguimiento, entre ellos, el 219 de 2011 y 026 de 2013, donde afirma que existe incertidumbre jurídica y normativa frente al uso del RUPTA como herramienta de prevención y protección frente a situaciones de despojo o abandono forzoso de tierras una vez entró en vigencia la Ley 1448 de 2011.

Que la Corte Constitucional a través del Auto de seguimiento 373 de 2016, en el marco del seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, estableció que es deber de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, crear un mecanismo que permita la articulación de las rutas de protección de predios -individual y colectiva- vía su inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), con la política de restitución de tierras.

Que de conformidad con lo anterior, en el Auto 252 de 2015, la Corte Constitucional determinó necesaria la implementación del RUPTA en zonas no microfocalizadas al siguiente tenor: *"también es cierto que es necesario desplegar una actuación articulada que permita evaluar la necesidad de implementar medidas de protección individual y colectiva sobre los predios que se encuentran en zonas macro focalizadas que están a la espera de la micro focalización, en el marco de los procedimientos que se diseñaron y desplegaron con ocasión de la Ley 387 de 1997 y que se mantienen vigentes."*

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió el Decreto 2051 del 15 de diciembre de 2016, *"Por el cual se adiciona un Capítulo al Título I de la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo, Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados -RUPTA-*", cuyo objeto es *"reglamentar aspectos relacionados con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA) armonizándolo con el registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."*

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió el Decreto número 640 del 11 de mayo de 2020, *"Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados-Rupta"*, y el procedimiento para la solicitud de registro y cancelación de las medidas de protección individuales y las colectivas decretadas por Comités de Atención Integral para la Población Desplazada por la Violencia, o territoriales de justicia Transicional, y la práctica probatoria dentro del proceso administrativo; así como la publicación de las decisiones en la página web de la entidad para la comunicación a terceros.

Que el artículo 3° del Decreto 640 de 2020, dispuso la derogación del Capítulo 8 del Título 1 de la parte 15, del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, que había sido adicionando mediante Decreto 2051 de 2016, por ende, al desaparecer los fundamentos de derecho sobre los que se soporta la Resolución 306 de 2017, desaparece de la vida jurídica al perder fuerza ejecutoria, en términos del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

RU-MO-03  
V4



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander  
Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia

[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Sigamos en: @URestitucion

**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Dirección territorial  
Norte de Santander - Cúcuta



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

Continuación de la Resolución 00044 de 2021 "Por la cual se decide sobre la no inclusión de un requerimiento de protección preventivo de patrimonio en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados -RUPTA"

Que de acuerdo con lo dispuesto en el multicitado artículo 19 de la Ley 387 de 1997, la medida de protección patrimonial se constituye a favor de las víctimas de desplazamiento forzado.

Que mediante la Resolución No. 722 de 2016, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados - RUPTA.

Que mediante Resolución 00064 del 15 de enero de 2021, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, encargó de las funciones del cargo de Director Territorial, Código 0042, Grado 19, de la Dirección Territorial Norte de Santander, al señor ÁLVARO JULIÁN PRADA CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía 91.521.591, quien es titular del cargo de Director Territorial, Código 0042 Grado 19 de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, ubicado en la Dirección Territorial Magdalena Medio, sede Barrancabermeja, por el término comprendido entre el 14 de enero de 2021 hasta el 23 de enero de la misma anualidad, vencidos los cuales el cargo deberá ser asumido por su titular el señor EDWARD FRANCISCO ÁLVAREZ TAFUR.

## 2. DE LA SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN EL RUPTA.

El día 04 de abril de 2018, ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Territorial Norte de Santander, el señor \_\_\_\_\_ con cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_ presentó solicitud formal de inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados - RUPTA, respecto del inmueble denominado "LA PEÑITA 2", con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-202917, ubicado en la vereda Miraflores en el municipio de Sardinata, departamento de Norte de Santander.

### **Antecedentes:**

El señor \_\_\_\_\_ con cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_ fundamentó su solicitud de inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados - RUPTA, en los siguientes hechos:

1. Que el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-202917, le fue adjudicado por el INCORA para el año 1996.
2. Que cuando adquirió el predio le sembró cacao y tenía ganado, caballos y unas gallinas. Asimismo, construyó una casa de material con techo de Zinc.
3. Que el hecho concreto que lo obligó a salir desplazado del predio fue el orden público, los paramilitares lo amenazaron en el año 1998. Manifestó el solicitante que al salir desplazado del predio se fue para Venezuela, donde vivió hasta el año 2017, cuando retornó a Colombia.
4. Que a su salida del predio dejó al señor \_\_\_\_\_ quien es su cuñado, al cuidado de los cultivos y los animales.

RU-MO-03  
V4



El campo  
es de todos

Ministerio de Justicia

Continuación de la Resolución 00044 de 2021 "Por la cual se decide sobre la no inclusión de un requerimiento de protección preventivo de patrimonio en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados -RUPTA"

5. Que para 2008 vendió las mejoras del predio a su cuñado por un valor de nueve millones de pesos, valor que fue financiado. Para la época sólo realizaron una carta venta.
6. Que la venta del predio fue un acuerdo familiar y no fue producto de algún tipo de presión u obligación por parte del señor
7. Desde la fecha de la venta del predio, el señor desconoce el estado actual del mismo.
8. Sobre el predio objeto de la presente solicitud realizó un requerimiento de Restitución de Tierras, el cual le fue negado y notificado para el año 2019, ya que no cumplía con los requisitos que se le pedían.

### **Documentos allegados por el solicitante**

Que con la solicitud se allegó la siguiente documentación:

- a) Documento de identificación C.C. No. 13.473.168, perteneciente al señor R. ID 4118838.
- b) Copia de la escritura pública No. 3702 del 11 de diciembre de 1996 expedida por la Notaría Sexta de Cúcuta, con la cual se protocolizó el acto jurídico de Compraventa de unidad agrícola familiar, subsidiada por el INCORA con prohibición para enajenar, gravar sin autorización del INCORA, con lo cual se transfirió la titularidad del predio de

### **3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.**

Con el propósito de acreditar los requisitos del artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015 adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Unidad de Restitución de Tierras adelantó las actuaciones que se describen a continuación y recaudó la siguiente información:

- a. El día 05 de agosto de 2020, se realizó acta de localización predial del inmueble denominado "LA PEÑITA 2", con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-202917, ubicado en la vereda Miraflores en el municipio de Sardinata, departamento de Norte de Santander, en ZONA MICROFOCALIZADA RN 01275 del 23/09/2019, Micro: 1193 con una solicitud de restitución presentada por el mismo solicitante ID 1031496, con estado de NO INICIO RN 01275 del 23/09/2019-notificada NN 725 del 20/11/2019.

RU-MO-03  
V4



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Norte de Santander

Calle 11 #0-66 Barrio La Playa - Teléfonos (571) 3770300 - (577) 5729789 Cúcuta - Norte de Santander - Colombia

[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @URestitucion

**GESTION  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Norte de Santander - Cúcuta



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

Continuación de la Resolución 00044 de 2021 "Por la cual se decide sobre la no inclusión de un requerimiento de protección preventivo de patrimonio en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados -RUPTA"

- b. El día 23 de octubre de 2020, se realizó consulta en la plataforma VIVANTO, a fin de determinar la existencia de hechos victimizantes respecto de quien solicita la inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados - RUPTA evidenciado no existe registro del señor con cédula de ciudadanía número
- c. El día 23 de octubre de 2020 se realizó Consulta en la ventanilla única de Registro VUR folio de matrícula inmobiliaria No. 260-202917, en el cual se evidenció la relación del señor con cédula de ciudadanía número
- d. Que el día 23 de octubre de 2020 la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Norte de Santander realizó ampliación de hechos al señor con cédula de ciudadanía número , quien expresó:

*¿MANIFIESTE COMO ADQUIRIÓ EL PREDIO DENOMINADO LA PENITA 2 UBICADO EN LA VEREDA MIRAFLORES DEL MUNICIPIO DE SARDINATA, NORTE DE SANTANDER, ¿CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No? 260-202917? Eso me lo dio el INCORA, eso fue como el año 96, eso me lo adjudicaron porque yo trabajaba allá y en eso el me dieron una unidad agrícola familiar, eso no tuvimos que pagar nada no los dieron. ¿QUÉ MEJORAS LE REALIZARON AL PREDIO? Claro, cuando adquirí el sembré cacao, tenía ganadito, caballos y gallinas; también las cercas y el mantenimiento de la finca, le hice una casa de material con techo de zinc ¿DIGA CUÁL FUE EL HECHO CONCRETO QUE LO PRIVÓ A DEL VÍNCULO CON EL INMUEBLE? El orden público, ya que en esa época entraron los paramilitares, y pues a mí me amenazaron en el año 1998, yo me salí con la familia para Venezuela, allá llegamos a Maracaibo a Barrio La Pica, eso arrendamos una casa; de allá me viene en el año 2017 como para una semana santa, me regresé por la situación económica. Cuando me fui para Venezuela como en el 1998, yo lo deje a ciudadano al señor Luis Gerardo Barrientos, cuñado mío, yo lo deje encargado del cacao, el plátano, los animales de corral, unas vaquitas, dos caballos que había, también una cerda que estaba parida y aves de corral. Luego en el 2008 él me dice que me compra las mejoras, y yo le vendí las mejoras por nueve millones de pesos, eso el me lo pago financiado, como fuera pagándome, nosotros hicimos en esa fecha una carta venta registrada no se hizo más nada.*

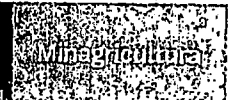
*¿CÓMO ESTABA CONFORMADO SU NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DE LOS HECHOS? Yo vivía con cinco niños y mi mujer, mis hijos se llaman, Yajaira, Heidi, Eimar, Yanira y Wilson todos de apellido Calderón Barrientos, y mi esposa que se llamaba Ana Barrientos. ¿EL SEÑOR LUIS GERARDO BARRIENTOS LO OBLIGO A QUE VENDIERA EL PREDIO O EJERCIÓ ALGÚN TIPO DE PRESIÓN? No eso fue un convenio familiar. ¿INDIQUE CUAL ERA LA SITUACIÓN DE ORDEN PÚBLICO DURANTE EL TIEMPO QUE VIVIÓ EN EL INMUEBLE? En esa época era complicado estaban los paramilitares, ¿AL MOMENTO DEL DESPLAZAMIENTO DEJÓ A ALGUNA PERSONA A CARGO EN EL INMUEBLE QUE TENÍA? Si se quedó Gerardo Barrientos, el cuñado mío.*

*¿MANIFIESTE CUAL ES EL ESTADO ACTUAL DEL PREDIO SOLICITADO EN PROTECCIÓN? Desde que yo vendí yo no he sabido más nada del predio. ¿DIGA A ESTA DIRECCIÓN TERRITORIAL SI ANTERIOR O DESPUÉS DEL DESPLAZAMIENTO DEL INMUEBLE, ¿CELEBRÓ UN ACTO DE COMPRAVENTA SOBRE EL MISMO*

RU-MO-03  
V4



El campo  
es de todos



Continuación de la Resolución 00044 de 2021 "Por la cual se decide sobre la no inclusión de un requerimiento de protección preventivo de patrimonio en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados -RÚPTA"

INDICANDO EL AÑO, A QUIEN LE VENDIERON (NOMBRE DE LA PERSONA), ¿EL VALOR DE DICHO ACTO Y TODOS LOS DEMÁS DETALLES QUE RODEARON LA COMPRAVENTA? Yo le vendí las mejoras al señor Gerardo, por un valor de nueve millones de pesos, eso hicimos una carta venta que llaman, en esa época no se podía vender la tierra por que no eran vendibles las tierras, y lo otro como era unión agrícola familiar hasta que el niño menor no cumpliera los 18 años no se podía vender. ¿DIGA A ESTA DIRECCIÓN TERRITORIAL, EN QUE FECHA SE DESPLAZÓ O DEJÓ ABANDONADO EL PREDIO? La verdad de las fechas ya yo no me acuerdo, eso fue como en el 98.

¿DESPUÉS DEL DESPLAZAMIENTO RECIBIÓ AMENAZAS Y A QUE GRUPOS ARMADOS SE ATRIBUYE DICHAS AMENAZAS? No porque yo me fui para Venezuela, no supe de más amenazas.

¿EN ALGÚN MOMENTO REALIZÓ UN PRÉSTAMO CON ALGUNA ENTIDAD, SI ES ASÍ A QUE ENTIDAD Y PARA QUE UTILIZARON EL DINERO? Yo intente hacer préstamo, pero no me los dieron en el Banco Agrario. ¿PERTENECÍA USTED O ALGUNO DE SUS FAMILIARES A ALGUNA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL, GRUPO DE LIDERAZGO U OTRO TIPO DE ORGANIZACIÓN SOCIAL? Sí señor, yo fui tesorero de la Junta de Acción comunal. ¿CUÁL ES SU SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA ACTUALMENTE? Pues es mala, usted sabe cómo está la situación ahora que ni el gobierno lo deja trabajar a uno. ¿EN ALGUNA OPORTUNIDAD SE HA PRESENTADO ANTE LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, MINISTERIO PÚBLICO O UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS, PARA DECLARAR HECHOS DE DESPLAZAMIENTO DE LOS QUE HAYAN DERIVADO SITUACIONES DE DESPOJO Y/O ABANDONO FORZADO DE TIERRAS? Sí señor, yo hice una solicitud de restitución, pero me la negaron, porque no cumplí lo que aquí pedían; eso me lo notificaron en noviembre de 2019. ¿EN LA ZONA DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL BIEN QUE PRETENDE PROTEGER, PERSISTEN ACCIONES DE ALGÚN GRUPO ARMADO AL MARGEN DE LA LEY? Yo creo que sí, me imagino que sí, yo no he vuelto por allá. ¿TIENE ALGUNA AMENAZA O HA SUFRIDO ALGUNA INTIMIDACIÓN POR PARTE DE ALGÚN GRUPO ARMADO? Solo cuando me fui del predio, luego de eso no me dijeron a mi más nada. ¿MANIFIESTE SI USTED HA RECIBIDO ALGUNA AYUDA POR PARTE DEL ESTADO COLOMBIANO Y/O ALGUNO DE SUS PROGRAMAS? No señor, actualmente no he recibido nada. ¿MANIFIESTE QUE GRADO DE ESCOLARIDAD TIENE? Hice hasta tercero de primaria. ¿HA OBSERVADO EN ALGUNA OPORTUNIDAD POR TELEVISIÓN EL CANAL INSTITUCIONAL? No señor. ¿MANIFIESTE SI EN ALGUNA OPORTUNIDAD HA ASISTIDO A PROGRAMAS DE ATENCIÓN A PERSONAS VÍCTIMAS QUE BRINDAN LAS ENTIDADES COMO LA UARIV O LA URT? No señor yo no he asistido a nada de eso. ¿HA TENIDO ALGUNA DIFICULTAD POR MOTIVOS DE SALUD, DISTANCIA, ¿O DINERO PARA TRASLADARSE A ALGUNA DE LAS SEDES DE LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS O UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS MÁS CERCANA A SU LUGAR DE RESIDENCIA? Pues hay veces que la economía por pasajes más nada. ¿TIENE ALGO MÁS PARA AGREGAR, CORREGIR O ENMENDAR ALGO A LA PRESENTE DILIGENCIA? No señor."

Que mediante la Resolución No. 0307 del 27 de marzo de 2020, expedida por la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, se ordenó suspender los

RU-MO-03  
V4



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander  
Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Sigamos en: @URestitucion



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

GESTIÓN  
DOCUMENTAL

Dirección Territorial  
Norte de Santander - Cúcuta



Continuación de la Resolución 00044 de 2021 "Por la cual se decide sobre la no inclusión de un requerimiento de protección preventivo de patrimonio en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados -RUPTA"

términos de los procedimientos administrativos de inscripción en el RTDAF, durante el periodo de aislamiento preventivo y obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional.

Que la Resolución No. 00418 del 11 de junio de 2020, expedida por la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, ordenó en su numeral primero:

**"ARTÍCULO 1. Mantener la suspensión de términos de las actuaciones administrativas de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (...) respecto de aquellas actuaciones administrativas que impliquen desplazamientos de servidores y colaboradores de la entidad, solicitantes o interesados.**

Se exceptúan de la suspensión, las actividades relacionadas con las actuaciones administrativas de los mencionados registros, encaminadas a la gestión de pruebas documentales que se puedan realizar a través de consultas de bases de datos, acceso a sistemas y plataformas de información, interoperabilidad y requerimientos a otras entidades públicas; el acopio de pruebas por medios electrónicos cuando pueda corroborarse plenamente la autenticidad del declarante; la expedición de actos administrativos y las demás actuaciones que sea posible realizar por medios digitales, siempre que se garantice a los solicitantes e interesado el derecho fundamental al debido proceso."

Que la Resolución No. 00498 del 22 de julio de 2020, ordenó reanudar en su totalidad los términos de los procedimientos de inscripción en el RTDAF.

#### 4. ANÁLISIS DEL CASO.

El artículo 2.15.6.2.1 del Decreto 640 de 11 de mayo de 2020, estableció los requisitos que se deben acreditar para la inclusión de un requerimiento de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados - RUPTA, y que a continuación se detallan:

1. Ser presentadas dentro de los dos (2) años siguientes al hecho victimizante, salvo fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo descrito en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019.
2. Identificación de la persona que solicita la inscripción en el RUPTA.
3. La acreditación sumaria de la relación jurídica de propiedad, posesión u ocupación del predio sobre el cual se solicita la inscripción.
4. Narrar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del hecho victimizante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 387 de 1997 y el artículo 60 de la Ley 1448 de 2011. (Subrayado fuera de texto).
5. Acompañarse de prueba sumaria que acredite la identificación registral o catastral del inmueble, en los eventos en que el solicitante tenga acceso a esa información, y en todos los casos, informar la localización del predio, con indicación de departamento, municipio, corregimiento, vereda y dirección o nombre del predio.

Que, como quiera que la solicitud cuenta con el acervo probatorio suficiente, pertinente, conducente, útil y necesario para adoptar decisión de fondo y que se advierte que con la expedición de la decisión que define la procedencia o no de la cancelación de la medida de protección RUPTA, no se afectan

RU-MO-03  
V4



El campo  
es de todos

Ministerio de  
Agricultura

Continuación de la Resolución 00044 de 2021 "Por la cual se decide sobre la no inclusión de un requerimiento de protección preventivo de patrimonio en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados -RUPTA"

derechos de terceros con la decisión, atendiendo lo dispuesto en los artículos 2.15.6.2.4, 2.15.6.2.6 y 2.15.6.2.8 del Decreto 640 de 2020, resulta procedente que la Dirección Territorial se pronuncie de fondo sobre la solicitud presentada por \_\_\_\_\_ con cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_

De conformidad a lo anterior, se procede a estudiar la solicitud de inscripción de la medida de protección en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-202917, el cual se segregó del folio de mayor extensión 260-173196. Por lo anterior, se desarrollará la historia predial de forma cronológica así:

#### Historia registral del folio No. 260-173196.

1. **Anotación No. 005.** A través de la escritura pública No. 3702 del 11 de diciembre de 1996 expedida por la Notaría Sexta de Cúcuta, se protocolizó el acto jurídico de Compraventa de unidad agrícola familiar, subsidiada por el INCORA con prohibición para enajenar, gravar sin autorización del INCORA, con lo cual se transfirió la titularidad del predio de \_\_\_\_\_

2. **Anotación No. 007.** Mediante escritura pública No. 390 del 26 de febrero de 1998, expedida por la Notaría Sexta de Cúcuta se protocolizó el acto jurídico de partición, liquidación de la comunidad de unidad agrícola familiar celebrada por \_\_\_\_\_

#### Historia registral folio de matrícula inmobiliaria No. 260-202917.

RU-MO-03  
V4



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Norte de Santander  
Calle 11 #0-66 Barrio La Playa - Teléfonos (571) 3770300 - (577) 5729789 Cúcuta - Norte de Santander - Colombia

[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Sigamos en: @URestitucion



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Norte de Santander - Cúcuta

Continuación de la Resolución 00044 de 2021 "Por la cual se decide sobre la no inclusión de un requerimiento de protección preventivo de patrimonio en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados -RUPTA"

1. **Anotación No. 003.** Mediante escritura pública No. 390 del 26 de febrero de 1998, expedida por la Notaría Sexta de Cúcuta se protocolizó el acto jurídico de partición, adjudicación liquidación de la comunidad de unidad agrícola familiar celebrada por

actuación que dio origen a dieciocho folios de matrícula inmobiliaria entre los cuales se encuentra el No. 260-202917.

2. Anotación No. 004: mediante escritura pública No. 390 del 26 de febrero de 1998, expedida por la Notaría Sexta de Cúcuta, fue incierta en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-202917, bajo el código 999 la PROHIBIDO ENAJENAR GRAVAR HIPOTECAR SIN AUTORIZACION DEL INCORA ESTE Y OTROS COPIA SE ARCHIVA EN LA MAT.260-0202906 a favor de y
3. Mediante Acta No. 040 del 9 de julio de 2002, expedida por la Gobernación de Norte de Santander de Cúcuta, se inscribió el 22 de abril de 2005 medidas cautelares, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta (Norte de Santander) en el folio de matrícula Inmobiliaria No. 260-202917 en las anotaciones No.005, bajo el código 0352 "Declaratoria de Zona de Riesgo Inminente de Desplazamiento Forzado", y No. 006 bajo el código 0470 "Prevención Registradores Abstenerse de Inscribir Actos de Enajenación o Transferencia a Cualquier Título de Bienes Rurales (Dcto 2007/01) M Cautelar".
4. **Anotación No. 007.** A través de la escritura pública No. 213 del 16 de mayo de 2009, expedida por la Notaría Única de Sardinata, se protocolizó el acto jurídico de compraventa del predio objeto de estudio, celebrado entre

Verificado el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-202917 se evidencia que existe registrada una anotación en la que se transfiere el derecho de dominio que ostenta el señor , el cual fue inscrito en la anotación No. 008 del certificado de tradición y libertad.

Que en efecto para proceder con la inscripción de la medida de protección inclusión de un requerimiento de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados - RUPTA , la solicitud debe acreditar los requisitos citados El artículo 2.15.6.2.1 del Decreto 640 de 11 de mayo

RU-MO-03  
V4



El campo  
es de todos

Ministerio de Agricultura

Continuación de la Resolución 00044 de 2021 "Por la cual se decide sobre la no inclusión de un requerimiento de protección preventivo de patrimonio en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados -RUPTA"

de 2020 y que una vez analizados los hechos y material probatorio obrante en el expediente se tiene que el peticionario presento su solicitud sin que se cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 1° de la Ley 387 de 1997 y el artículo 60 de la Ley 1448 de 2011, por lo tanto se encuentra inmersa dentro de las causales de improcedencia de la solicitud de registro en el Rupta, según lo establecido en el Decreto 640 de 2020, veamos:

*Artículo 2.15.6.2.3. Improcedencia de la solicitud de registro o cancelación en el Rupta. La decisión de no inscribir o cancelar en el Rupta, se adoptará mediante acto administrativo debidamente motivado, cuando se evidencie alguna de las siguientes circunstancias:*

1. *No acreditar la titularidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.15.6.1.4. y 2.15.6.1.5. del presente Título, según corresponda*
2. *Los hechos de desplazamiento forzado del predio objeto del trámite no se enmarcan en los presupuestos del artículo 1° de la Ley 387 de 1997.*
3. *En caso de cancelaciones, cuando no exista una anotación registral de medida de protección en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la solicitud o en el Rupta, según sea el caso.*
4. *Cuando no se reúnan los requisitos descritos en los artículos 2.15.6.2.7, y 2.15.6.2.8, según sea el caso.*

Por consiguiente, esta Dirección Territorial, no encuentra que la pérdida del inmueble objeto de la presente solicitud cumpla con una de las modalidades se asita la titularidad del derecho a la inscripción de la medida de protección RUPTA, en cuanto a que no se configuró un despojo y/o abandono forzado, sobre la particular resulta importante señalar lo expuesto en el artículo 74 de la ley 1448 de 2011:

**ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS.** *Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.*

*Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75. (Subrayado fuera de texto).*

Lo anterior quedó plenamente demostrado en la declaración rendida el 23 de febrero de 2020 ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Territorial Norte de Santander, por el señor \_\_\_\_\_ quien expreso:

"[...] cuando me fui para Venezuela como en 1998 yo deje al cuidado al señor \_\_\_\_\_, miñado mío, yo lo deje encargado del cacao, el plátano, los animales de corral unas vaquitas dos caballos que había, también una cerda que estaba parida y aves de corral"

Por otra parte, en declaración rendida el 16 de agosto de 2017 para la solicitud de restitución de Tierras identificada con el ID 1031496, la cual recae sobre el mismo predio, el señor \_\_\_\_\_ con cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_ expreso:

RU-MO-03  
V4



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Norte de Santander  
#0-66 Barrio La Playa - Teléfonos (571) 3770300 - (577) 5729789 Cúcuta - Norte de Santander - Colombia

[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Sigamos en: @URestitucion

**GESTION**  
**DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial



Continuación de la Resolución 00044 de 2021 "Por la cual se decide sobre la no inclusión de un requerimiento de protección preventivo de patrimonio en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados -RUPTA"

"[...] apenas yo me Salí del predio se fue a vivir allá un cuñado ( para que siguiera viendo de la finca y de las cosechas, de ahí partíamos las ganancias"

Asimismo, en las declaraciones del solicitante, se logró evidenciar una venta del predio denominado "LA PEÑITA 2", con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-202917, ubicado en la vereda Miraflores en el municipio de Sardinata, departamento de Norte de Santander, de manera voluntaria, con posterioridad a la administración ejercida por parte del señor , teniendo en cuenta la intención de este último de quedarse con el predio de una manera pacífica tal y como manifiesta el solicitante:

"luego para el año 2008 él me dice que le venda las mejoras y yo le vendí las mejoras por nueve millones de pesos, esos me los pago financiados, como fuera pagándome, nosotros hicimos en esa fecha una carta venta, registrada, no se hizo nada más. (...) ¿el señor QUE VENDIERA EL PREDIO O EJERCIÓ ALGÚN TIPO DE PRESIÓN? contestado: No, eso fue un acuerdo familiar"

En este sentido, tal y como fue expuesto en la resolución RN 01275 del 23/09/2019 por la cual se declaró el no inicio de estudio formal de la solicitud de restitución de tierras presentada por

, la cual recae sobre el mismo predio, se pudo establecer en primera medida que, si bien el solicitante debió salir de predio con ocasión al conflicto armado, el mismo, no perdió la administración y el disfrute de este, ya que el predio quedó bajo el cuidado de un tercero con quien tenía un vínculo de afinidad. Posteriormente se realizó una venta de manera libre y voluntaria con un valor y forma de pago consensuado entre las partes, sin mediar constreñimiento alguno o acción violenta propia del conflicto armado que hubiera privado su voluntad de vender.

Ahora bien, al realizar la tradición registral del folio de matrícula inmobiliario relacionado con la presente solicitud se evidencia que finalmente la transferencia del predio se realizó en el año 2009 a través de la escritura pública No.213 a favor del señor .

Que, en mérito de lo expuesto, se concluye que no hay lugar a la inscripción del requerimiento de protección en el RUPTA, por no acreditarse despojo o abandono forzado del predio objeto de estudio requisito mínimo que regulan los artículos 1° de la Ley 387 de 1997 y el numeral cuarto del artículo 2.15.6.2.1 del Decreto 640 de 11 de mayo de 2020.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** No incluir el requerimiento de protección preventivo de patrimonio en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados -RUPTA-, presentado por

con cédula de ciudadanía número , respectó del inmueble denominado "LA PENITA 2", con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-202917, ubicado en la vereda Miraflores en el municipio de Sardinata, departamento de Norte de Santander, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente o por correo electrónico de esta resolución a ori cédula de ciudadanía número a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte I de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

RU-MO-03  
V4



El campo  
es de todos

Miraflores

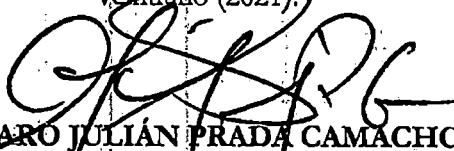
Continuación de la Resolución 00044 de 2021 "Por la cual se decide sobre la no inclusión de un requerimiento de protección preventivo de patrimonio en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados -RUPTA"

**TERCERO:** Contra la presente resolución procede únicamente recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el funcionario que profirió la decisión, de conformidad con lo prescrito en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívense las diligencias.

**Notifíquese y cúmplase,**

Dada en la ciudad de San José de Cúcuta, a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

  
**ÁLVARO JULIÁN PRADA CAMACHO**

Director Territorial (E) Norte de Santander  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: 55467

Revisó: 544 *San P.*

Revisó Área Jurídica: 51644 *[Signature]*

RU-MO-03  
V4



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander  
Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia

[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @URestitucion

**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Norte de Santander - Cúcuta



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS